

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 138.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 1.º del actual lo que sigue.—Con esta fecha se ha servido S. A. el Regente del Reino dirigirme la ley y decreto siguiente.—Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.—**Artículo 1.º** Se decreta un reemplazo de 25,000 hombres para el del ejército, que ha de sacarse del alistamiento del presente año, conforme á las disposiciones de la ley de 2 de Noviembre de 1837.—**Art. 2.º** El tiempo del servicio de los declarados soldados en esta quinta será el de 8 años para los destinados á la infantería, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 9 de Setiembre de 1841, y el de 7 para los que hayan de servir en artillería, caballería ó ingenieros, segun el art. 4.º del mismo; contándose el tiempo desde el dia de la entrega en la caja de la provincia.—**Art. 3.º** El repartimiento de este número de hombres se hará entre las provincias del Reino con arreglo al estado que sirvió para el reemplazo de 1841.—**Art. 4.º** Por el Ministerio de

la Gobernacion se hará formar con todo rigor, y se presentará á las Cortes el censo verdadero de la poblacion de todas y cada una de las provincias, como base del repartimiento del próximo venidero reemplazo.—**Art. 5.º** Segun el resultado de este censo se resarcirán en dicho reemplazo venidero los perjuicios que se ocasionen á cada provincia por el actual repartimiento, recargando á las beneficiadas todos los hombres con que dejen de contribuir para la quinta de este año.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Ceses, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Tendreislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule.—*El Duque de la Victoria.*—Está rubricado.—Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo.—De la propia orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad y á los efectos correspondientes. Almería 11 de Agosto de 1842.
—Gerónimo Muñoz y Eopez—

Num. 139.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha